

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-VS-2018-337

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 313 ibídem señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia en concordancia con el artículo 314 que establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 316 ibídem prescribe que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico y menciona que el Estado podrá, de forma

excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el numeral 3 del artículo 34 *Ibíd*em señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. **En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;**

Que, el artículo 35 de la LOEP sobre la CAPACIDAD ASOCIATIVA menciona: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio”;

Que, el artículo 36 *ibíd*em señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento;

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los

derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPMGDT-GG-VS-2017-318 de 15 de junio de 2018, la Gerente General autorizó el inicio del proceso de Alianza Estratégica No. AE-EPMGDT-R-001-2018, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO y aprobó las bases técnicas del mismo que contiene el cronograma del procedimiento, los anexos con la información técnica, económica, legal y más documentos que obran del proceso, por cuanto existe la viabilidad y conveniencia para iniciar con el proceso asociativo, conforme consta en el memorando No. EPMGDT-AE-2018-049 de 15 de junio de 2018;

Que, mediante Circular N° 3 de 02 de julio de 2018, la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito remitió el Oficio No. 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el Procurador General del Estado, que en lo principal concluye:

“Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General”;

Que, con Memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-239 de 09 de julio de 2018, el Gerente Jurídico Subrogante, remitió el criterio jurídico al Gerente General Subrogante, que manifiesta *“(…) es necesario que el MDMQ emita su pronunciamiento respecto de la aplicación de la normativa pertinente, pues existe normativa que regula este procedimiento en la Ley Orgánica de Empresa Públicas y Código Municipal, criterio que debe observar el proceso que se encuentra realizando Quito Turismo, para que se tome las acciones en derecho.”;*

Que, mediante Memorando N° EPMGDT-AE-2018-065 de 30 de julio de 2018, el Director de Alianzas Estratégicas, informó a la Gerente General que se ha trabajado en conjunto con la Gerencia Jurídica realizando el seguimiento respectivo referente al criterio de la Procuraduría Metropolitana y su incidencia en el Proceso Público para la Sección para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito;

Que, mediante Memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-275 de 07 de agosto de 2018, el Gerente Jurídico comunicó a la Gerente General, que: *“(…) es necesario que el Procurador*

Página 3 de 5

Metropolitano emita su criterio respecto de la aplicación de la normativa pertinente sobre las alianzas estratégicas, tomando en cuenta el proceso que se encuentra realizando Quito Turismo; pues no se ha recibido respuesta al respecto, por lo que se sugiere se de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas conforme el criterio del Procurador General del Estado en el oficio No. 01796 de 20 de junio de 2018. Informe que es necesario se ponga en conocimiento de la Comisión Técnica del proceso de Alianza Estratégica No. AE-EPMGDT-R-001-2018.”;

Que, la Comisión en sesión extraordinaria realizada el 07 de agosto de 2018, la Comisión Técnica señala que con el fin de precautelar los intereses institucionales, se acoja el criterio del Procurador General del Estado y se recomiende a la Gerencia General, **CANCELE** el “PROCESO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO”, conforme lo establece el numeral 14 de las bases del proceso;

Que, con Memorando No. EPMGDT-CCMQ-2018-005 de 08 de agosto de 2018, la Comisión Técnica recomendó a la Gerente General lo siguiente: “(...) Con el fin de precautelar los intereses institucionales, se acoge el criterio del Procurador General del Estado y se recomienda a la Gerente General, **CANCELE** el “PROCESO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO”, conforme lo establece el numeral 14 (...).” De las bases;

Que, en el punto 14.2.6 de las Bases señala que: “Hasta el día antes del inicio de la calificación de las Ofertas, el Gerente General, por intereses institucionales y/o recomendación de la Comisión, podrá declarar cancelado el proceso de selección, para lo cual remitirá la Resolución de Cancelación, la misma que estará debidamente motivada. Situación que no dará lugar reclamación de ninguna naturaleza por parte de los oferentes.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y normativa vigente,

Resuelve:

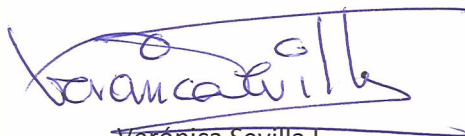
Art. 1.- ACOGER la recomendación de la Comisión Técnica constante en el Memorando No. EPMGDT-CCMQ-2018-005 para cancelar el proceso de Alianza Estratégica No. AE-EPMGDT-R-001-2018.

Art. 2.- CANCELAR el proceso de Alianza Estratégica No. AE-EPMGDT-R-001-2018, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, conforme al Memorando No. EPMGDT-CCMQ-2018-005 y al punto 14.2.6 de las Bases.

Art. 3.- PONER EN CONOCIMIENTO del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- DISPONER que se publique en el home de la página institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- www.quito-turismo.gob.ec, la presente resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de agosto de dos mil dieciocho.



Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
QUITO TURISMO

